

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES

HACE SABER:

VSC-PARMA-2026-012

Que, para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Manizales) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

FECHA FIJACIÓN: 06 DE FEBRERO DE 2026 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 12 DE FEBRERO DE 2026 a las 4:30 p.m.

	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO DIAS
1	KHD-09021	JULIAN RINCÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS	VSC 210	23/01/2026	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 2418 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KHD-09021"	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	N/A

DURAN NIEVA KAREN
ANDREA

Firmado digitalmente por DURAN
NIEVA KAREN ANDREA
Fecha: 2026.02.05 09:07:20 -05'00'

KAREN ANDREA DURÁN NIEVA
Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 2418 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KHD-09021

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA**

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 210 DE 23 ENE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 2418 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KHD-09021"

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

El Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-2300 del 05 de septiembre de 2025, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 2 de septiembre de 2009, la GOBERNACIÓN DE CALDAS y la señora NURIS XIMENA VARELA LOPEZ, suscribieron el Contrato de Concesión No. KHD-09021, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, en un área de 94 hectáreas y 5.339 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción de los Municipios de NEIRA Y ANSERMA en el departamento de CALDAS, por el término de treinta (30) años, el cual no fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

El 22 de octubre de 2018, se firmó OTROSÍ No. 1 entre la ANM y la señora NURIS XIMENA VARELA LOPEZ, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, en un área de 44 hectáreas y 9.802 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción de los municipios de NEIRA Y ANSERMA en el departamento de CALDAS, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 20 de noviembre de 2018, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por medio de la resolución VCT-000613 del 11 de junio de 2021, se acepta y se ordena la inscripción de una cesión de derechos del contrato de concesión No. KHD-09021, de la señora Nuris Ximena Varela López, a favor de la sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S. – PROINFI S.A.S. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional desde el 25 de noviembre del 2021.

La sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES FINANCIERAS SAS, es el TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA NÚMERO KHD-09021, el cual cuenta con una Extensión del polígono de 44 Hectáreas y 9801 mt², ubicadas en el municipio de Anserma-Caldas /Neira-Caldas, ingresando por la vereda la India, Municipio de Anserma-Caldas.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 2418 DEL 22
DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. KHD-09021**

A través del radicado 20251003826352 de fecha 31 de marzo de 2025, el señor WILSON EVELIO FRANCO SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.091.758, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES FINANCIERAS S.A., titular del contrato de concesión No. KHD-09021, presentó solicitud de amparo administrativo en contra del señor JULIAN RINCÓN y PERSONAS INDETERMINADAS.

A través del Auto PARMA No. 416 del 03 de junio de 2025, notificado por Estado No. 034 del 04 de junio de 2025, igualmente se fijó en lugar visible y público de la Alcaldía de Anserma; fue ADMITIDA la solicitud de Amparo Administrativo, dado que se cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y SE FIJÓ como fecha para la diligencia de reconocimiento de área el día 16 de junio de 2025 a las 9:00 am.

El día 16 de junio de 2025, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área, tal como se evidencia en acta de verificación de área en virtud del amparo administrativo con radicado No. 20251003826352 de fecha 31 de marzo de 2025.

Por medio de la Resolución VSC No. 2418 del 22 de septiembre de 2025, POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KHD-09021, se resolvió:

... "ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES FINANCIERAS S.A.S, en calidad de titular del contrato de concesión No. KHD-09021, en contra del señor JULIAN RINCÓN y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para los actos perturbatorios ubicados en las siguientes coordenadas en el municipio de **Anserma**, del departamento de **Caldas**:

PUNTO TUD (W)	NOMBRE	LATITUD (N)	LONGI-
1	PUNTO DE CONTROL	5.187778°	75.69503°
2	PERTURBACIÓN 1	5.18725°	75.69358°
3	PERTURBACIÓN 2	5.185056°	75.69456°

ARTÍCULO SEGUNDO. - En consecuencia de lo anterior, SE ORDENA el desalojo y la suspensión inmediata y definitiva de los actos perturbatorios que realiza el señor JULIAN RINCÓN y PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del área del contrato de concesión No. KHD-09021, en las coordenadas ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO. - Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar al señor alcalde Municipal de **Anserma, Departamento de **Caldas**, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores JULIAN RINCÓN y PERSONAS INDETERMINADAS, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del Informe de Visita PARMA No. 112 del 24 de junio de 2025.**

ARTÍCULO CUARTO. - Poner en conocimiento a las partes el Informe de Visita Técnica de verificación No. 112 del 24 de junio de 2025.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 2418 DEL 22
DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. KHD-09021**

ARTÍCULO QUINTO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia del Informe de Visita Técnica PARM No. 112 del 24 de junio de 2025 y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS y la Fiscalía General de la Nación seccional Caldas. Lo anterior a fin de que se tomen las medidas que correspondan, pronunciándose en lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES FINANCIERAS S.A.S, en su condición de titular del contrato de concesión No. KHD-09021 a través de su representante legal o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso. Respecto al señor JULIAN RINCÓN, procédase en igual forma a su representante legal y/o apoderado.

PARÁGRAFO: Respecto de las PERSONAS INDETERMINADAS, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-(...)”

La Resolución VSC – 2418 del 22 de septiembre de 2025, fue notificada personalmente el día 24 de septiembre de 2025 en el PAR Manizales a la señora Leidy Carolina Porras Ballen en calidad de autorizada de la sociedad titular, acto administrativo que no ha sido ejecutoriado, toda vez que se presentó recurso de reposición.

Con radicado No. 20251004180892 del 24 de septiembre de 2025, el señor WILSON EVELIO FRANCO SALGADO, en calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES FINANCIERAS S.A., titular del contrato de concesión No. KHD-09021, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución VSC No. 2418 del 22 de septiembre de 2025.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. KHD-09021, se evidencia que mediante el radicado No. 20251004180892 del 24 de septiembre de 2025, se presentó recurso de reposición en contra de la Resolución VSC No. 2418 del 22 de septiembre de 2025.

Como medida inicial para al análisis del recurso de reposición, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 76 a 78 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, por remisión expresa del artículo 297¹ de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, lo cuales prescriben:

¹ ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 2418 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KHD-09021

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personal municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja."

De acuerdo con lo anterior, se observa que el recurso de reposición cumple con los presupuestos exigidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011; como quiera que la Resolución VSC -2418 del 22 de septiembre de 2025, fue notificada personalmente el día 24 de septiembre de 2025 y el recurso se presentó dentro del término establecido, en este sentido, se avoca el conocimiento del mismo y se decide en los siguientes términos.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 2418 DEL 22
DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. KHD-09021**

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Los principales argumentos planteados por el señor WILSON EVELIO FRANCO SALGADO, en calidad de representante legal de la sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES FINANCIERAS S.A., titular del contrato de concesión No. KHD-09021, son los siguientes:

1. ... *"En el artículo primero de la Resolución VSC-2418 se consignó que los puntos objeto del amparo administrativo, con coordenadas específicas, se encuentran ubicados en jurisdicción del municipio de Anserma, Caldas.*
2. *No obstante, tras la verificación técnica con cartografía oficial del IGAC y sistemas de información geográfica (SIG), se constató que dichos puntos corresponden a jurisdicción del municipio de Neira, Caldas, y no de Anserma.*
3. *Esta imprecisión genera una inconsistencia territorial en el acto administrativo, que puede afectar las competencias de las autoridades locales (municipales y ambientales) y la correcta aplicación de las medidas ordenadas" ...*

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Respecto de la finalidad del recurso de reposición, la Corte Suprema de Justicia ha determinado:

"Así las cosas lo primero que se hace necesario, es precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación".²

"La finalidad del recurso de reposición es obtener el reexamen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla"³.

Sea lo principal establecer los fundamentos de la Resolución VSC No. 2418 del 22 de septiembre de 2025, esto es, el trámite de Amparo Administrativo solicitado por la sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES FINANCIERAS S.A., titular del contrato de concesión No. KHD-09021, en contra del señor JULIAN RINCÓN y PERSONAS INDETERMINADAS.

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamiento del 12 de agosto de 2009 dentro del proceso radicado No. 29610. M.P. Jorge Luis Quintero Milanés.

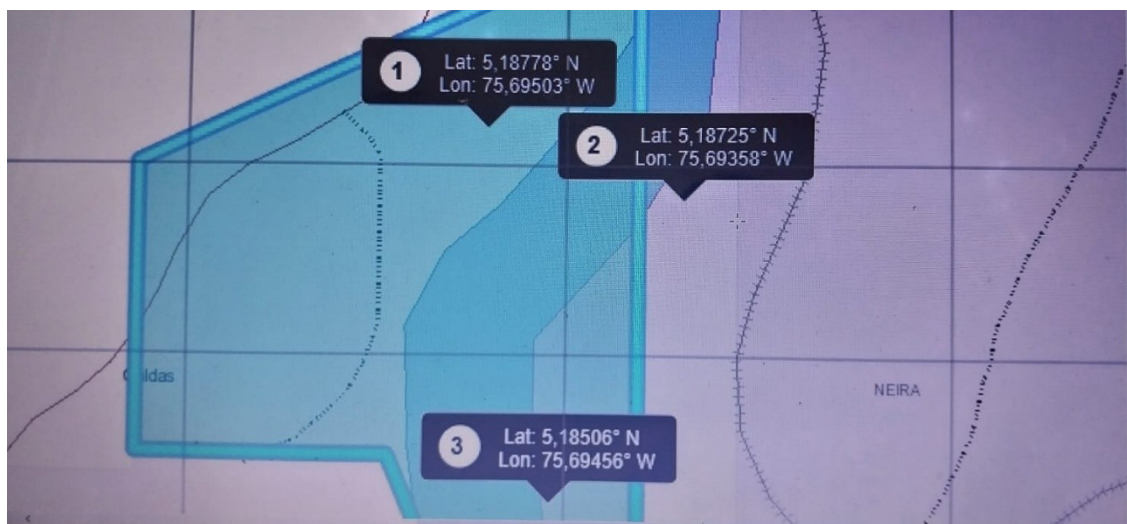
³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamiento del 20 de enero de 2010 dentro del proceso radicado No. 32600. M.P. María del Rosario González de Lemos.

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 2418 DEL 22
DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. KHD-09021***

Que, a partir de la solicitud hecha por el representante legal de la sociedad titular, fue proferido el Auto PARMA N° No. 416 del 03 de junio de 2025, notificado por Estado No. 034 del 04 de junio de 2025; Que SE ADMITIÓ la solicitud de Amparo Administrativo, y SE FIJÓ como fecha para la diligencia de reconocimiento de área el día 16 de junio de 2025 a las 9:00 am.

Que a partir de dicha diligencia, la autoridad minera encontró que en el área se realizan actividades por parte del señor JULIAN RINCÓN y PERSONAS INDETERMINADAS, que constituyen perturbaciones a la actividad minera, toda vez que la infraestructura observada en uno de los sitios, se encuentra dentro del polígono inscrito en el Registro Minero Nacional para el título No. KHD-09021 y la otra labor, aunque identificada por fuera del título, presenta dirección de avance al interior del polígono lo que constituye una ocupación del área objeto del título minero sin autorización de sus titulares, de acuerdo a lo establecido en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001.

De lo anterior se desprende que, si bien la bocamina principal se encuentra en jurisdicción de Neira (Caldas), las labores subterráneas cruzan bajo el lecho del río Cauca, traspasando el límite territorial con el municipio de Anserma (Caldas), como se puede evidenciar en la siguiente gráfica, extraída del visor geográfico de Anna minería, entendiéndose la franja azul oscura como el trazado del río y límite de ambos municipios.



Así pues, que al haberse encontrado perturbaciones a ambos lados del río cauca, esto es, en jurisdicción de los municipios de Anserma y Neira, del departamento de caldas, es pertinente notificar de la presente decisión a ambas alcaldías, y no solamente a la alcaldía de Anserma, en aras de garantizar al titular la protección del ejercicio de sus labores mineras.

En virtud de lo anterior, se modificará los artículos PRIMERO y TERCERO de la Resolución VSC No. 2418 de 22 de septiembre de 2025, en el sentido de oficiar al alcalde Municipal de Anserma y al alcalde municipal de Neira, Departamento de Caldas, para que proceda de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores.

En mérito de lo expuesto, el Gerente del Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 2418 DEL 22
DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. KHD-09021**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - REPONER el artículo primero y tercero de la Resolución VSC-2418 del 22 de septiembre de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KHD-09021"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR el Artículo PRIMERO y TERCERO de la Resolución VSC No. 2418 del 22 de septiembre de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KHD-09021", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO PRIMERO. - CONCEDER el Amparo Administrativo solicitado por la sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES FINANCIERAS S.A.S, en calidad de titular del contrato de concesión No. KHD-09021, en contra del señor JULIAN RINCÓN y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, para los actos perturbatorios ubicados en las siguientes coordenadas en los municipios de Anserma y Neira, del departamento de Caldas:

PUNTO	NOMBRE	LATITUD (N)	LONGI- TUD (W)
1	PUNTO DE CONTROL	5.187778°	75.69503°
2	PERTURBACIÓN 1	5.18725°	75.69358°
3	PERTURBACIÓN 2	5.185056°	75.69456°
(...)			

***ARTÍCULO TERCERO. -** Como consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, oficiar a los Alcaldes Municipales de **Anserma** y **Neira**, Departamento de **Caldas**, para que procedan de acuerdo con los artículos 161, 306 y 309 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, al cierre definitivo de los trabajos, desalojo de los perturbadores JULIAN RINCÓN y PERSONAS INDETERMINADAS, al decomiso de elementos instalados para la explotación y a la entrega de los minerales extraídos por los perturbadores al titular minero, de conformidad con la descripción contenida el acápite de conclusiones del Informe de Visita PARMA No. 112 del 24 de junio de 2025."*

PARÁGRAFO. Los demás artículos de la Resolución VSC No. 2418 del 22 de septiembre de 2025 no sufren modificación alguna.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor WILSON EVELIO FRANCO SALGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.091.758, quien actúa en calidad de representante legal o quien haga sus veces de la sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES FINANCIERAS S.A., titular del contrato de concesión No. KHD-09021, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

PARÁGRAFO: Respecto del señor JULIAN RINCÓN y las PERSONAS INDETERMINADAS, súrtase su notificación conforme con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 2418 DEL 22
DE SEPTIEMBRE DE 2025, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN
No. KHD-09021***

ARTÍCULO CUARTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 23 días del mes de enero de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMMY SOTO DIAZ

GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Elaboró: Leonardo Fabio Gallo Campuzano

Revisó: Leonardo Fabio Gallo Campuzano, Angela Viviana Valderrama Gomez, Juan Sebastian Garcia Giraldo, Karen Andrea Duran Nieva

Aprobó: Angela Viviana Valderrama Gomez, Miguel Angel Sanchez Hernandez, Juan Pablo Ladino Calderón, Iliana Rosa Gomez Orozco